



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ACACÍAS, META.**

Acción de Tutela: 50006 31 87 004 2024-001 20  
Accionante: Carlos Andrés Echeverri Díaz  
Accionado: Dirección General del INPEC y Subdirección de Talento Humano del INPEC  
Vinculados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Regional Central del INPEC, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias, Colonia Penal de Oriente de Mínima Seguridad de Acacias, Incluye Pabellón de Mujeres y Reclusión Especial, Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad de Granada, Meta, Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cárquez y **las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo denominado profesional universitario código 2044, grado 11, del sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec – identificado con el código OPEC No. 169789 en la Convocatoria 1357 de dos mil diecinueve (2019)**  
Derecho Invocado: Igualdad, petición, trabajo, debido proceso, derecho a la familia, interés superior de los niños, niñas y adolescentes y a la salud mental  
Sustanciación: 0123

Acacias (Meta) cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa en la fecha las diligencias, con proveído calendado 3 de febrero de 2025, mediante el cual la H. Magistrada del Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Penal, Dra. Patricia Rodríguez Torres, decreta la nulidad de lo actuado a partir del fallo de tutela del 3 de diciembre de 2024 con el fin de integrar el legítimo contradictorio en debida forma.

Así mismo, se establece que para integrar en debida forma el legítimo contradictorio, se hace necesario **VINCULAR** a la presente acción a **las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo denominado profesional universitario código 2044, grado 11, del sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec – identificado con el código OPEC No. 169789 en la Convocatoria 1357 de dos mil diecinueve (2019)**

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el sentido de integrar el legítimo contradictorio en debida forma se dispone lo siguiente:




**PRIMERO:** A fin de conformar debidamente el contradictorio se dispone **VINCULAR** a todas **las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo denominado profesional universitario código 2044, grado 11, del sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – identificado con el código OPEC No. 169789 en la Convocatoria 1357 de dos mil diecinueve (2019),** indicando que en el término **improrrogable de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, podrán ejercer el derecho que les asiste, rindiendo un informe claro y detallado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas documentales que pretendan hacer valer; advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Los informes podrán ser remitidos, por el medio más expedito. Hágaseles entrega de copia del libelo respectivo.

**SEGUNDO:** Para lograr la comunicación de la presente decisión a las personas que conforman la lista de **elegibles para el cargo denominado profesional universitario código 2044, grado 11, del sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – identificado con el código OPEC No. 169789 en la Convocatoria 1357 de dos mil diecinueve (2019),** se ordena **al INPEC** para que de manera inmediata publique en el portal web dispuesto para la presente convocatoria sobre la vinculación dentro de esta acción de tutela. De lo anterior, deberá allegar el respectivo soporte.

Lo anterior conforme a el artículo 3 del Acuerdo de convocatoria CNSC-20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 1 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil detenta competencia hasta la expedición de las listas de elegibles y su posterior declaratoria de firmeza, siendo así que de allí en adelante le corresponde al INPEC los procesos de nombramiento y posesión en los empleos objeto del concurso.

**CÚMPLASE**



**RUTYANED CELIS CASALLAS**  
**JUEZ**